

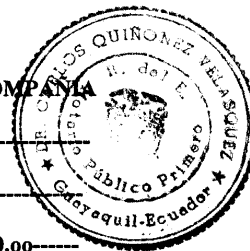
NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

ANÓNIMA COINDOS S.A.

CAPITAL SUSCRITO: \$ 3.200,00.

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 6.400,00.



En el Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, doce de abril del año dos mil, ante mi Doctor CARLOS QUIÑONEZ VELÁZQUEZ Notario Primero del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: OMAR RICARDO MUÑOZ VALENCIA, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ingeniero Mecánico, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y FEDERICO JUAN VON BUCHWALD PONS, ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en Guayaquil, por los derechos que representa de la compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS CIA. LTDA. en su calidad de Gerente General y representante legal.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OTORGANTES: Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: OMAR RICARDO MUÑOZ VALENCIA, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ingeniero Mecánico, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y FEDERICO JUAN VON BUCHWALD PONS, ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en Guayaquil, por los derechos que representa de la compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS CIA. LTDA. en su calidad de Gerente

General y representante legal conforme lo justifica con el nombramiento respectivo que se agrega como documento habilitante; los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los

accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA COINDOS S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: La compañía se denominará **COINDOS S.A.** que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, con un plazo de cincuenta años. **CAPITULO SEGUNDO:**

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto:

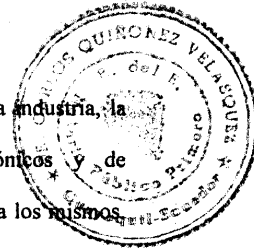
1) A las actividades propias de la construcción e ingeniería civil de toda clase de caminos, autopistas, carreteras, puentes, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e instalaciones industriales. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración y comercialización de materiales de construcción tales como cemento, bloques de cemento, ladrillo, estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, techos tumbados, asfalto, etc. y demás materiales usados en la construcción civil. La compañía podrá dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta, concesión y administración de bienes inmuebles carreteras, autopistas, edificios; haciendas, instalaciones industriales construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; instalaciones de sanitarias, aguas servidas y agua potable, pozos sépticos,



letrización y tratamiento de aguas servidas. 2) La prestación de servicios mecánicos de reparación y mantenimiento de vehículos y motores en el área automotriz, de maquinaria pesada, de maquinaria industrial y de equipo camión. A la producción de automotores, motocicletas y bicicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a prestar todo tipo de servicios de instalación, administración, comercialización y venta de derivados de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceites, filtros, etc., mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general. 3) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados; 4) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; La industrialización de productos agrícolas como arroz, café, cacao, banano, soya, palmito, etc.; 5) Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario y bioacuático. 6) La administración de programas de controles ambientales; Operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; 7) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; La industrialización y comercialización de productos lácteos; 8) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, así como los productos químicos; para consumo humano, animal o vegetal. 9) Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y fumigación de todo tipo; 10) La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas; La fabricación y distribución de agua en todas sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial; 11) La explotación, industrialización de productos del mar, tales como

Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río, crawfish, sardinas, batracios y peces en general; Se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas, y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional; 12) La construcción de plantas procesadoras alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. 13) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar; podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente. 14) Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, etc.; Construcción de piscinas para cultivos bioacuáticos; 15) La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal. 16) La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros; 17) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; 18) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de video juegos, cines y demás establecimientos recreativos. Departamentos de tiempo compartido, residenciales, moteles. Podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados; 19) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Podrá abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación de personal en el área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas. 20) La exportación e importación de servicios técnicos y



reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; así como la elaboración de software y programas para los mismos.

21) Se dedicará a la importación, exportación y producción de cassettes de audio y vídeo, y vídeo juegos en todas sus clases, en blanco, grabados o copiados y su comercialización; 22) La comercialización, importación y mantenimiento de equipos electrónicos. Así mismo podrá dedicarse a la exportación e importación de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, artículos deportivos, juguetes, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección industrial. La comercialización de artículos de bazar. 23) Elaboración, importación y exportación de medicinas para consumo, humano, animal y/o vegetal productos químicos, perfumes, cosméticos, y demás productos de aseo personal y de belleza; 24) La importación, producción, elaboración de libros, revistas, diarios, semanarios y sus respectivos equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa; 25) Podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general, pasajeros y cargas; 26) Se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de personas jurídicas relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; 27). Brindar servicios de limpieza y reciclaje; 28) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, así como asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial; 29) Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general. Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, baja tensión. Diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones

Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

eléctricas en alta tensión diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas, industriales, comerciales y residenciales; podrá vender, exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra incendios tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.; 30) Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios, así como brindar su servicio técnico. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la compañía es de SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.400,00), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3.200,00), divididas en tres mil doscientas acciones ordinarias y nominativas por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno a la tres mil doscientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. **ARTICULO CUARTO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto



si estuviere liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**

SEXTO: Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias,

constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren

respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO SEPTIMO :** La compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas,

entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o

resguardos.- **ARTICULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán derecho preferente

en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento

de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO: El accionista aportará a la compañía la porción del

capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos,

haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya

suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las acciones no liberadas

efectúe.- **ARTICULO DECIMO:** La transferencia del dominio de las acciones, no

surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino

desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y

Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta

y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: Las transferencias de las acciones serán comunicadas

a la Superintendencia de Compañías por los representantes

legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a su

inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre,

nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: El derecho de negociar libremente las

acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la

Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO TERCERO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.-

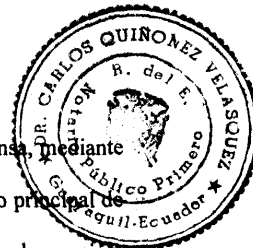
ARTICULO DECIMO CUARTO: El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

ARTICULO DECIMO SEXTO : Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

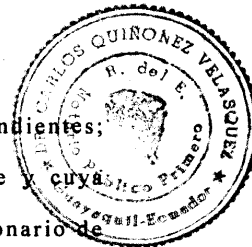
DECIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para que la

Junta General de Accionistas sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**



La Junta General Ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este, actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes : Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas ; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas modificaciones al contrato social, Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional,



nombrados sus factores o representantes, correspondientes;

Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya

resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de

la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se

encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de

Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO** : La Junta

General nombrará al Presidente y al Gerente General por el

periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios

en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se

requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO: Las actas se llevarán en una carpeta

especial destinada para el efecto, en hojas debidamente

foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito

en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de

compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre

Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la

Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer

individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía sin limitaciones hasta por un

monto equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de

América. Necesitará autorización de la Junta General de

Accionistas en actos o contratos cuyo monto supere la cifra

antes indicada. b) Con las limitaciones previstas en el

estatuto social, administrar los negocios sociales de la

compañía; c) Ser el Secretario la Junta General de Accionistas

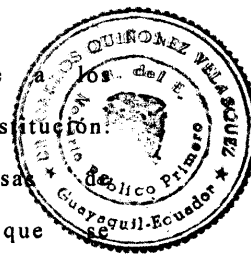
d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e)

Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

Suscribir los títulos de acciones junto al Presidente de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin limitaciones, hasta por un monto equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas en actos o contratos cuyo monto supere la cifra antes indicada. b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y e) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
SEGUNDO: Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus



funciones, hasta que la Junta General nombre reemplazantes, excepto en casos de destitución.

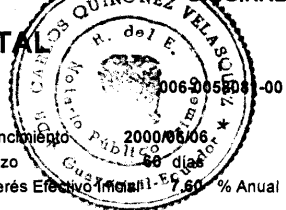
ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO : Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO :** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito, previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores : UNO) El señor Ingeniero Omar Muñoz Valencia ha suscrito doscientas acciones.- DOS) La compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS CIA. LTDA. por medio de su representante legal el señor Federico Von Buchwald Pons, ha suscrito tres mil acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que tres mil doscientas acciones totalizan el capital de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: UNA) El señor Ingeniero Omar Ricardo Muñoz Valencia, paga en numerario el veinticinco por ciento del

Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

valor de sus acciones, esto es la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, los mismos que han sido depositados en un banco de la localidad en una cuenta de integración de capital de conformidad a la Ley, cuyo certificado se adjunta como documento habilitante, el saldo lo pagará a la compañía en el plazo de dos años de conformidad a lo establecido en la ley.- DOS) La compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS CIA. LTDA. a través de su representante legal paga en especie la totalidad del valor de sus acciones, esto es la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América con el aporte que hace de los siguientes bienes: A) Un rodillo liso, marca RAY GO, modelo 400-A, serie chasis: 01M2570GZ3, valorado de común acuerdo por los accionistas en la cantidad de dos mil cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; B) Un Camión Volquete, Marca Hino, Modelo KB212, año 1997, Serie: KB212-17360, placa GEJ-322, valorado de común acuerdo por los accionistas en la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. C) Camión cajón, marca Daihatsu, modelo Delta, serie: V98LHY04206, placa GEE-290, valorado de común acuerdo por los accionistas en la cantidad de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América. D) Un camión Volquete, Marca Hino, Modelo KB212, año 1982, Serie: KB212-22871 placa GDL-228, valorado de común acuerdo por los accionistas en la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas suscriptores declaran bajo juramento que se responsabilizan ante la compañía y ante terceros por los avalúos realizados a los bienes arriba descritos. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** En virtud de la aportación realizada por la accionista, compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS CIA. LTDA. transfiere el dominio de los bienes descritos en la cláusula anterior, a favor de la compañía COINDOS S.A. de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA FINAL:** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 107890 ORIGINAL



Oficina GUAYAQUIL. 001-010-0091
Por \$ 50.00
Interés Nominal Inicial 7.37 % Anual
Tasa Neta 7.01 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

908726391 OMAR RICARDO MUNOZ VALENCIA

*****50.00

la suma de CINCUENTA CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: COINDOS S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 7 de Abril de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
EFFECTIVO	*****50.00	(C) CAPITAL	*****50.00
		(R) RETENCION (ICC)	*****0.07
		(CN) CAPITAL NETO	*****50.00
		(I) INTERESES	*****0.61
		(R) RETENCION	*****0.03
		(N) INTERES NETO	*****0.58
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****50.58

$I = (CN \times TP) / 36000$
 $R = (I \times \text{Impto. Renta})$
 $TP = (CN + I - R)$

Impuesto ICC sumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

Guayaquil, Abril 8 de 1998

Señor Ingeniero
Federico von Buchwald Pons
Ciudad.-



De mi consideración:

Cumpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Universal de la Compañía Construcciones e Industrias Cía. Ltda., reunida extraordinariamente el día de hoy tuvo el acierto de designarlo como Gerente General por el período estatutario de dos (2) años, en cuyo desempeño usted ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicialmente de la Compañía.

Construcciones e Industrias Cía. Ltda., se rige por los estatutos constantes en la Escritura de Aumento de Capital, prórroga de plazo y reforma integral de estatutos, otorgada ante la Notaría Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, el 10 de Mayo de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil el 1 de Diciembre de 1995, bajo el número 6397 y número 43040 del repertorio.

Reitero a usted mi deseo de éxito en sus funciones.

Muy atentamente,

Ing. Omar Muñoz Valencia
Presidente.

Acepto el cargo de Gerente General de la Compañía Construcciones e Industrias Cía. Ltda., que por la presente se me ha conferido.

Guayaquil, Abril 8 de 1998.

Ing. Federico von Buchwald Pons
C.C. 0901067157



En la presente fecha queda inscrito este

Nombramiento de Gerente General

Folio(s) 448/10 Registro Mercantil N°

17643 Repertorio N° 17844

Se archivan los Comprobantes de pago por los

Impuestos respectivos.

Guayaquil, 11 de Junio de 1998

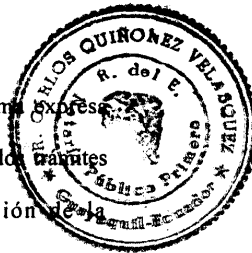
AB: HECTOR MIGUEL ALVARADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Abogado Héctor Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón, certifica que la presente fotocopia de Nombramiento de Gerente General de CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS CIA. LTDA. es igual a su original.- Guayaquil, treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-



[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL



beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, para que efectúe todos los trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilos necesarias para la validez del presente instrumento.- Es Justicia, etc. (firmado ilegible) Abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, Registro siete mil ochocientos catorce - Guayas.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Quedan agregados a este Registro todos los documentos habilitantes de Ley.- Leída esta escritura pública en alta voz por mi el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy Fe.-

OMAR RICARDO MUÑOZ VALENCIA

C.C.: 090872639-1 C.V.: 0469-123

p. CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS CIA. LTDA.

RUC:0990102252001

FEDERICO JUAN VON BUCHWALD PONS

C.C.: 0901067157

Dr. Carlos Quiñonez Velazquez
Se o-

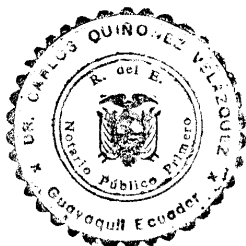
torgó ante mi en fe de lo cual confiero esta CUARTA copia certificada de la escritura de Constitución de la compañía COINDOS S.A., que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



[Handwritten signature]

Dr. Carlos Quinónez Velázquez

DILIGENCIA: DR. CARLOS QUINÓNEZ VELÁZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00-G-IJ-0002794 DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DEL SEÑOR INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COINDOS S.A. EN LOS TÉRMINOS CONSTANTES EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO QUE ANTECEDE.- GUAYAQUIL, TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.-

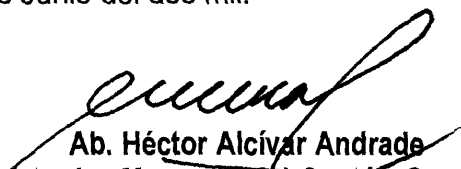


[Handwritten signature]

Dr. Carlos Quinónez Velázquez

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0002794 dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el doce de Junio del dos mil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de COINDOS S.A. , de fojas 8.032 a 8.050 , Número 972 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 14.702 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, veintebte y ocho de Junio del dos mil.-


Ab. Héctor Alcívar Andrade
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil


MSC

Trámite N° 35433